



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA
N° 04

Fecha	Enero 27 de 2023	Hora	9:00 a.m.
--------------	-------------------------	-------------	------------------

Radicado						
05001	31	03	016	2015	1306	00

Partes e intervinientes		C.C. / T.P.	Asistencia
Apoderado Demandante y los dtes.	José Bernardo Molina Bermúdez Juan David y Sebastián Mejía M.	T.P. 44.663 CC1037640898 C.C. 1039454173	SI
	Ángela María Mancilla Ortiz Rpre Invers Mancilla Ortiz y como persona natural.	43`626.036	SI
	Claudia Elena Mancilla Ortiz	43`729.538	SI
Apoderada de Inveragro el Laurel S.A. Representan legal	Carlos Alejandro Duque Restrepo Tomas Restrepo Montoya	T.P.88.051	Si
Apoder Demandada	Abogado Bernardo Cardona Hurtado Liliana Beatriz Mancilla Ortiz Liliana Patricia Ortiz de Mancilla	T.P.33.172 C.C. C.C.24950881	
Inveragro Laurel Represe S.A.S.	Tomas Restrepo Montoya	C.C.1152459107	

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, siendo las 9:00 a.m., continua la diligencia de audiencia inicial.

A continuación, pasa el despacho a detallar cada uno de los pasos evacuados en la misma:

Tenemos que en el **audio N°1** se da inicio a la audiencia donde las partes se presentan, acreditando la calidad en que comparecen y además exhibiendo su documento de identidad.

Se deja constancia que el señor Afranio Eduardo Mancilla (fallecido) es representado por curador ad-litem, el cual, manifestó que no podría asistir a esta diligencia, por cuanto con anterioridad estaba citado en otro despacho el mismo día de hoy y a la misma hora.

De otro lado, como la señora Ángela María Mancilla Ortiz, solicitó amparo de pobreza, el despacho accediendo a tal solicitud, le asignó al abogado Javier Alberto Aragón Moreno mediante de auto 30 de noviembre de 2022.

Una vez se presenta la abogada Juliana Santa María Rendón, en el memorial de sustitución que le otorgara el abogado Carlos Alejandro Duque Restrepo, como representante de Inveragro El Laurel S.A.S., el despacho le reconoce personería.

Así mismo, en el mismo audio el despacho **interroga al señor; Juan David Mejía Mancilla (demandante)**, a quién el despacho interroga en el minuto 0:13:56 terminando en el 0:25:16.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la señora Liliana Ortiz Mancilla, Bernardo Cardona Hurtado, empezando en el minuto 0:25:22 terminando en el 0:28:14.

De igual manera, se le concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta de la sociedad Inveragro el Laurel, Dra. Juliana, empezando en el minuto 0:28:31, terminando en el 0:39:50.

Audio N°2. Continuando el curso de la presente diligencia, se continua con el interrogatorio a la parte demandada **Ángela María Mancilla Ortiz**, tomando la palabra el despacho comenzando en el minuto 0:01:30 terminando en el 0:03:09. Seguidamente, se le otorga la palabra al apoderado demandante en el minuto 0:03:24 terminando en el minuto 0:05:09.

Para los mismos efectos se le concede el uso de la palabra al apoderado de la señora Liliana Beatriz Mancilla Ortiz, quien manifiesta que no tiene preguntas que formular, terminando en el minuto 0:05:48.

En el minuto 00:07:25 se le concede el uso de la palabra al apoderado de Inveragro el Laurel para que interroge a la señora Ángela María Mancilla Ortiz, terminando en el minuto 0:10:07.

En el minuto 0:10:31 el apoderado de los demandantes manifiesta al despacho que renuncia a los interrogatorios, de Inveragro y de Julián Martínez Mancilla, el despacho acepta dicha renuncia solicitados y decretados a la señora Claudia Mancilla Ortiz y Liliana Ortiz de Mancilla e Inveragro el Laurel S.A., para tal efecto se declara terminada la declaración de parte.

Sin embargo, la señora Ángela María Mancilla Ortiz (amparada por pobre), y Liliana Beatriz Mancilla Ortiz, al contestar la demanda, solicitaron interrogatorio a los codemandados, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado Javier Alberto Aragón Moreno (apoderado de Ángela Mancilla Ortiz), quien desiste de dicha prueba. El despacho acepta tal desistimiento y se declara terminada dicha prueba de la prueba demandada.

En el minuto 0:14:31 se pronuncia el despacho sobre la fijación del litigio, concediéndole la palabra a los apoderados de la parte demandante, terminando dicha etapa en el minuto 00:19:45.

En el audio denominado N° 3 parte demandante solicita lo siguiente y el despacho la decreta:

De igual manera, solicita se sirva librar oficio Inversiones Mancilla S. en. C., con el fin de que libre copia autentica de las actas de juntas de socios, efectuadas por la sociedad y sus respectivas citaciones y constancia de asistencia de los socios, igualmente copia de los libros de contabilidad, en el minuto 0:02:03, el despacho decide acceder a las copias primera de la petición.

En relación con los codemandados Inversiones el Laurel, ha solicitado las siguientes pruebas (minuto 0:04:24):

Solicita declaración a los señores con el fin de que declaren sobre los hechos de la denuncia referente a la adquisición de los inmuebles por parte de las entidades denunciadas y demás hechos que sustentan las pretensiones, esas personas son las siguientes:

Los señores; Edwin González, José Luis Pájaro, Simón Pérez, Hernando Pérez, Carolina Sanín, Javier Restrepo y Patricia Correa las cuales deberán asistir a la **audiencia de instrucción y juzgamiento el día 11 de abril del 2023 a las 9:00 a.m.**

De otro lado, Inversiones El Laurel S.A.S., tener en cuenta la documentación que ha sido aportada por dicha denuncia, documentación que desde ahora se ordena tener en cuenta en el momento oportuno en toda su eficacia probatoria.

Igualmente solicita el testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre la adquisición de los inmuebles por parte de las entidades denunciantes y los demás hechos que sustentan las pretensiones de la denuncia, ellas son: Elkin de Jesús Arias Giraldo, Ángela Zapata, Carolina Sanín, Liliana Ramírez, Iván Restrepo.

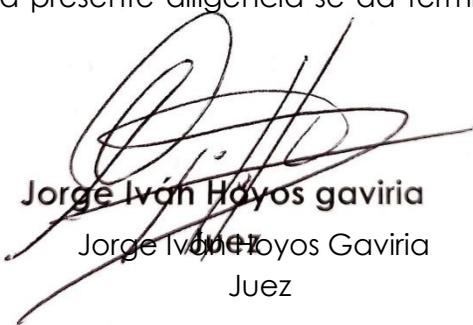
En cuanto a la prueba, de designar a unos expertos para que nos allegue un dictamen e informen de asuntos que allí se describen, el despacho niega dicha prueba.

De dicha decisión, se corre traslado a las partes, para lo cual, Inversiones El Laurel interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la negativa de los dictámenes periciales. (minuto 0:10:42).

Respecto del recurso de reposición, el despacho corre traslado a las partes, y resuelve el despacho, repone el reparo interpuesto por la apoderada de Inversiones el Laurel (minuto 0:15:36).

AUDIO N° 4. SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS PERICIAL Minuto 0:00:31 El despacho designa como peritos a los señores: Francisco Alonso Jaramillo Osorio, quien reside en la Cra. 49 N° 49-73 oficina 1710 teléfono 310-438-00-49 a fin de que dicho experto se sirva evaluar y probar el valor actual de los inmuebles 008-31722, 00831424, 008-30285, 00833872 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartado, relacionados en los hechos 1 y 4 de la denuncia, también el valor de las mejoras y fecha de plantación de las mismas, y valore los frutos producidos por los inmuebles en los términos allí solicitados y finalmente valore los perjuicios de daño material y lucro cesante, autorizando a este experto, que si necesita de la opinión de otro experto, asuma la tarea e informe al despacho, para lo cual las partes quedaron conformes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da terminada la misma siendo las 12:30 a.m.



Jorge Iván Hoyos gaviria
Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.